

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**18484** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 304.490.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.490, promovido por don Juan Peralta Sanjuan, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1974, que denegó la rehabilitación de la tarjeta de transporte serie MDCN para el vehículo V-290.184, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Juan Peralta Sanjuan contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó el recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó la rehabilitación de la tarjeta de transporte de la serie MDCN para el vehículo V-doscientos noventa mil ciento sesenta y cuatro del recurrente, cuyos acuerdos impugna y deben ser anulados por no ser conformes a derecho, declarando como declaramos que procede la rehabilitación de dicha tarjeta o su validez, debiendo la Administración proceder a realizar los visados correspondientes con cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**18485** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 304.029/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.029/74, promovido por «Astilleros del Maresme, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Natalio García Rivas, contra resoluciones ministeriales de 1 y 28 de marzo de 1974, sobre ampliación de astilleros establecidos en el puerto de Arenys de Mar, en cuyo recurso, figura personada como parte coadyuvante de la Administración, la razón social «Astilleros Reunidos, S. A.», representada por el Procurador don Ramón Velasco Fernández, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las inadmisibilidades opuestas por el representante de la Administración y coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Natalio García Rivas en nombre de «Astilleros del Maresme, S. A.», contra las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de uno y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, relativas a la concesión de una parcela en la zona de servicios del puerto de Arenys de Mar, por estar las resoluciones impugnadas ajustadas a derecho, sin declaración especial de costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**18486** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 304.213/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.213/75, promovido por «Sociedad Ferrocarriles de Carreño, S. A.», representado por el Procurador don Manuel Lan-

chares Larre, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de diciembre de 1973, referente a la petición formulada sobre rescisión de las concesiones ferroviarias Aboño-Candas, Regueral y Regueral-Avilés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Primero.—Se rechazan las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Ferrocarril de Carreño, Sociedad Anónima», ante la Administración impugnando la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y la desestimatoria de la reposición producida por silencio administrativo, debemos anular y dejar sin efecto las mismas sólo en el pronunciamiento segundo que desestima la petición de la actora deducida al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, imputando la causa declaratoria de caducidad sin previa instrucción de expediente, por no ajustarse a derecho, y, desestimando el resto de las pretensiones de la recurrente se confirman las expresadas resoluciones en todos los demás por ser conformes a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**18487** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 304.162.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.162, promovido por don José María, doña María Dolores, don Leopoldo, doña María del Carmen, don Antonio, doña María del Castillo y doña Benita Caro Guerra, representados por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de noviembre de 1974, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del 19 de julio de 1974, que denegó la reclamación de daños y perjuicios con motivo de la ejecución de las obras de la Autopista Sevilla-Cádiz; en cuyo recurso, figura personada como parte co-demandada, la razón social «Bética de Autopistas, S. A.», representada por el Procurador don Román Velasco Fernández, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestiman las causas de inadmisibilidad y caducidad del derecho planteados por el Abogado del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María, doña María Dolores, don Leopoldo, doña María del Carmen, don Antonio, doña María del Castillo y doña Benita Caro Guerra, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de diecinueve de julio de igual año, las que debemos confirmar y confirmamos por ajustados a derecho, sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**18488** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por lo que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Bigeriego de Juan y hermanos, de un aprovechamiento de aguas públicas en el río Guadiana, con destino a ampliación de riegos, del término municipal de Badajoz, para una superficie de 148 hectáreas.*

Don Manuel Bigeriego de Juan y hermanos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el río Guadiana, con destino a ampliación de riegos en la finca La Ecomienda de Hinojales, del término de Badajoz, para una superficie de 148 hectáreas, y,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Manuel, don Ramón, don Pascual, don Carlos, doña Elena, doña María Casilda y doña Guadalupe Bigeriego de Juan y sus respectivos cónyuges doña Pilar González Camino y García-Obregón, doña María Isabel Suárez Blanco, doña Pilar González de Castejón y Patiño, don Alvaro Obando Carvajal, doña Pilar Lafarga Peirona, don Joaquín Ros López, don Luis Muñoz Villanueva, don Felipe y don Diego Bigeriego de Juan, el aprovechamiento de un caudal máximo de 89 litros por segundo de aguas del río Guadiana con destino al riego de 148 hectáreas de la finca La Encomienda de Hinojales, del término de Badajoz, como ampliación de los 289 litros por segundo destinados al riego de 482 hectáreas concedidos por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1968 a los antes citados, con lo que las nuevas características del aprovechamiento se concretan en 378 litros por segundo para el riego por aspersión de 630 hectáreas de la citada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Guajardo, visado por el Colegio Oficial con la referencia 039307, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.454.499,40 pesetas, que a los exclusivos efectos del otorgamiento de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de la concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se osigüen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe el acta de reconocimiento por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caduca esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la

construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18489

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mahón y San Clemente, con prolongación a Cala en Porter (V-2.970).**

«Autobuses de Mahón, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Mahón y San Clemente, con prolongación a Cala en Porter (V-2970), en favor de la Entidad «Transportes Menorca, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 29 de abril de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.480-A.

18490

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Peñarroya y Puertollano, con hijuela de Alamillo a Pozoblanco. (E. 10.487).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha 18 de junio de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Isidro Molina Orejudo la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Peñarroya y Puertollano, con hijuela de Alamillo a Pozoblanco, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 188,600 kilómetros. Peñarroya, Villanueva del Duque, Alcaracejos, El Viso, Santa Eufemia, Los Pedroches, Alamillo, Bienvenida, Brazatortas, y Puertollano: longitud, 146,700 kilómetros; Alamillo, San Benito, Torrecampo, Pedroche y Pozoblanco: longitud, 41,900 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Peñarroya y el empalme de Hinojosa del Duque y viceversa. De y entre Villanueva del Duque y El Viso y viceversa. De y entre Los Pedroches y El Viso y viceversa. De y entre Los Pedroches y Puertollano y viceversa. De y entre San Benito y Pozoblanco y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Peñarroya y Puertollano y una diaria de ida y vuelta entre Los Pedroches y Pozoblanco.

Tarifas: Clase única a 0,625 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,09375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros. Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 18 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

18491

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Santiago de Compostela y el cementerio de Boisaca, Son de Abajo y Bar de Arriba (V-2.741), y entre Santiago de Compostela y Ortoño (V-2.958).**

«Caeiro y Lado, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre «Santiago de Compostela y el cementerio de Boisaca, Son de Abajo y Bar de Arriba (V-2.741),